

Barranquilla , 31 de enero de 2024

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

E.S.D.

Bucaramanga-Santander

ANA ELENA DE LA ROSA ALMARALES, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía número 22461567, de Barranquilla Atlántico, actuando en nombre propio y haciendo uso e invocando el contenido del art 86 de la constitución política, de la manera más respetuosa Me dirijo a su honorable despacho Judicial con el fin de interponer acción de tutela contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, representada legalmente por **LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ** como Director General o por quien haga sus veces, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** debidamente constituida y representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, y **LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** debidamente constituida y representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, para que surtido el trámite preferente y sumario del Decreto 2591 de 1991 se ordene la protección de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA, vulnerados los accionados, conforme los hechos que se exponen a continuación

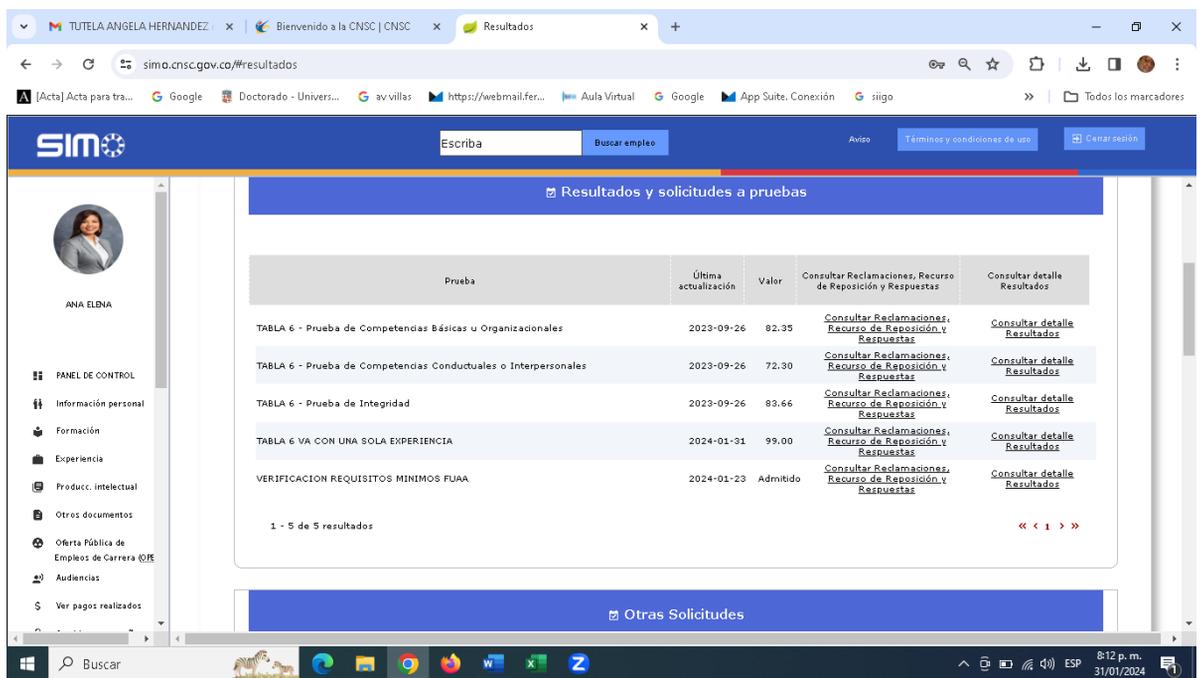
I. HECHOS

1. El 29 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN, convocó al “*Proceso de Selección DIAN 2022*”, mediante Acuerdo No CNT2022AC000008.
2. El 29 de marzo de 2023 perfecciono la inscripción No. 595589873 al “*Proceso de Selección DIAN 2022*”, para el cargo de Nivel profesional Gestor II, el cual corresponde a un cargo misional, para La OPEC 198218
3. Según lo establece el acuerdo No CNT2022AC000008 de la convocatoria DIAN 2022, para los procesos misionales se surtirán dos etapas, así:

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

4 surtió la fase I del proceso de selección. En esa etapa obtuve un resultado en la prueba de competencias básicas u organizacionales de 82.35 superando el puntaje mínimo requerido (70); un resultado en la prueba de competencias conductuales o interpersonales de 72,30 un resultado en la prueba de integridad de 83.66; un resultado en valoración de antecedentes con experiencia de 99.00, lo que me permitió continuar en el proceso de selección de conformidad con los registros que se pueden evidenciar en la plataforma de SIMO.



5 De acuerdo con la plataforma SIMO, los puntajes generales obtenidos por la Convocatoria Dian 2022, para la OPEC 198218, hasta la posición 371 son los siguientes:

Resultado total	Posición								
42.33	1	40.11	42	39.52	73	39.22	100	38.94	124
41.75	2	40.11	42	39.50	74	39.19	101	38.94	124
41.70	3	40.09	43	39.50	74	39.19	101	38.93	125
41.58	4	40.03	44	39.49	75	39.18	102	38.93	125
41.55	5	40.01	45	39.49	75	39.17	103	38.93	125
41.48	6	39.99	46	39.49	75	39.17	103	38.93	125
41.42	7	39.99	46	39.48	76	39.17	103	38.93	125
41.37	8	39.98	47	39.47	77	39.16	104	38.92	126
41.34	9	39.98	47	39.46	78	39.16	104	38.91	127
41.28	10	39.97	48	39.46	78	39.16	104	38.91	127
41.27	11	39.93	49	39.46	78	39.16	104	38.91	127
41.24	12	39.93	49	39.46	78	39.16	104	38.91	127
41.17	13	39.90	50	39.45	79	39.15	105	38.91	127
40.98	14	39.86	51	39.45	79	39.14	106	38.90	128
40.96	15	39.83	52	39.44	80	39.14	106	38.90	128
40.96	15	39.83	52	39.44	80	39.14	106	38.89	129
40.91	16	39.81	53	39.43	81	39.12	107	38.88	130
40.91	16	39.80	54	39.42	82	39.11	108	38.87	131
40.90	17	39.79	55	39.41	83	39.11	108	38.87	131
40.87	18	39.78	56	39.41	83	39.10	109	38.86	132
40.83	19	39.78	56	39.40	84	39.10	109	38.86	132
40.82	20	39.78	56	39.39	85	39.09	110	38.86	132
40.81	21	39.75	57	39.39	85	39.08	111	38.86	132
40.76	22	39.74	58	39.39	85	39.08	111	38.86	132
40.74	23	39.72	59	39.38	86	39.08	111	38.85	133
40.74	23	39.69	60	39.38	86	39.07	112	38.85	133
40.71	24	39.68	61	39.38	86	39.07	112	38.84	134
40.69	25	39.68	61	39.38	86	39.06	113	38.84	134
40.69	25	39.68	61	39.37	87	39.05	114	38.83	135
40.68	26	39.67	62	39.36	88	39.04	115	38.83	135
40.68	26	39.65	63	39.35	89	39.04	115	38.83	135
40.68	26	39.65	63	39.34	90	39.04	115	38.82	136
40.53	27	39.65	63	39.33	91	39.02	116	38.82	136
40.46	28	39.64	64	39.33	91	39.02	116	38.82	136
40.41	29	39.62	65	39.32	92	39.01	117	38.81	137
40.37	30	39.61	66	39.32	92	39.00	118	38.81	137
40.36	31	39.59	67	39.30	93	38.99	119	38.81	137
40.35	32	39.59	67	39.30	93	38.99	119	38.81	137
40.35	32	39.59	67	39.30	93	38.99	119	38.81	137
40.34	33	39.57	68	39.30	93	38.99	119	38.81	137
40.32	34	39.57	68	39.28	94	38.98	120	38.79	138
40.27	35	39.56	69	39.27	95	38.98	120	38.79	138
40.25	36	39.56	69	39.27	95	38.97	121	38.79	138
40.24	37	39.55	70	39.26	96	38.97	121	38.78	139
40.24	37	39.55	70	39.25	97	38.97	121	38.78	139
40.21	38	39.55	70	39.25	97	38.96	122	38.78	139
40.21	38	39.54	71	39.24	98	38.95	123	38.77	140
40.21	38	39.54	71	39.24	98	38.95	123	38.76	141
40.18	39	39.54	71	39.24	98	38.95	123	38.76	141
40.15	40	39.53	72	39.23	99	38.94	124	38.75	142
40.14	41	39.52	73	39.22	100	38.94	124	38.75	142

38,75	142	38,61	156	38,42	173	38,25	190	38,06	208	37,95	219
38,74	143	38,61	156	38,41	174	38,25	190	38,06	208	37,94	220
38,74	143	38,60	157	38,41	174	38,23	191	38,06	208	37,94	220
38,73	144	38,60	157	38,41	174	38,22	192	38,06	208	37,94	220
38,73	144	38,60	157	38,40	175	38,22	192	38,05	209	37,94	220
38,73	144	38,59	158	38,40	175	38,22	192	38,05	209	37,94	220
38,73	144	38,59	158	38,39	176	38,21	193	38,05	209	37,93	221
38,72	145	38,59	158	38,39	176	38,21	193	38,05	209	37,93	221
38,72	145	38,59	158	38,39	176	38,21	193	38,05	209	37,93	221
38,72	145	38,56	159	38,38	177	38,21	193	38,05	209	37,93	221
38,72	145	38,56	159	38,37	178	38,20	194	38,05	209	37,93	221
38,71	146	38,56	159	38,37	178	38,20	194	38,04	210	37,93	221
38,70	147	38,56	159	38,37	178	38,20	194	38,04	210	37,92	222
38,70	147	38,55	160	38,36	179	38,20	194	38,04	210	37,91	223
38,70	147	38,55	160	38,36	179	38,19	195	38,03	211	37,91	223
38,69	148	38,55	160	38,36	179	38,19	195	38,03	211	37,91	223
38,69	148	38,54	161	38,35	180	38,18	196	38,02	212	37,90	224
38,69	148	38,54	161	38,34	181	38,17	197	38,02	212	37,90	224
38,69	148	38,54	161	38,34	181	38,17	197	38,02	212	37,90	224
38,69	148	38,54	161	38,34	181	38,17	197	38,02	212	37,90	224
38,69	148	38,54	161	38,33	182	38,16	198	38,02	212	37,90	224
38,68	149	38,53	162	38,33	182	38,16	198	38,02	212	37,90	224
38,68	149	38,53	162	38,33	182	38,16	198	38,02	212	37,90	224
38,68	149	38,52	163	38,33	182	38,16	198	38,01	213	37,89	225
38,68	149	38,52	163	38,32	183	38,16	198	38,01	213	37,89	225
38,67	150	38,52	163	38,32	183	38,16	198	38,01	213	37,89	225
38,67	150	38,51	164	38,32	183	38,16	198	38,01	213	37,89	225
38,67	150	38,50	165	38,32	183	38,15	199	38,01	213	37,89	225
38,66	151	38,50	165	38,32	183	38,15	199	38,00	214	37,88	226
38,66	151	38,50	165	38,32	183	38,14	200	38,00	214	37,88	226
38,66	151	38,49	166	38,32	183	38,14	200	38,00	214	37,88	226
38,66	151	38,49	166	38,32	183	38,13	201	38,00	214	37,87	227
38,66	151	38,49	166	38,32	183	38,12	202	37,99	215	37,87	227
38,65	152	38,49	166	38,31	184	38,12	202	37,99	215	37,87	227
38,65	152	38,49	166	38,31	184	38,11	203	37,99	215	37,87	227
38,65	152	38,48	167	38,30	185	38,11	203	37,98	216	37,87	227
38,65	152	38,48	167	38,30	185	38,11	203	37,98	216	37,86	228
38,65	152	38,47	168	38,29	186	38,11	203	37,98	216	37,86	228
38,65	152	38,47	168	38,29	186	38,11	203	37,98	216	37,86	228
38,65	152	38,47	168	38,28	187	38,11	203	37,98	216	37,85	229
38,65	152	38,46	169	38,28	187	38,11	203	37,98	216	37,85	229
38,64	153	38,46	169	38,28	187	38,10	204	37,97	217	37,85	229
38,64	153	38,46	169	38,28	187	38,10	204	37,96	218	37,84	230
38,64	153	38,46	169	38,28	187	38,10	204	37,96	218	37,84	230
38,64	153	38,46	169	38,28	187	38,10	204	37,96	218	37,84	230
38,63	154	38,45	170	38,27	188	38,09	205	37,96	218	37,84	230
38,63	154	38,44	171	38,27	188	38,09	205	37,96	218	37,82	231
38,63	154	38,44	171	38,27	188	38,09	205	37,95	219	37,82	231
38,63	154	38,44	171	38,26	189	38,08	206	37,95	219	37,82	231
38,63	154	38,44	171	38,26	189	38,08	206	37,95	219	37,82	231
38,62	155	38,43	172	38,26	189	38,07	207	37,95	219	37,82	231
38,62	155	38,43	172	38,25	190	38,07	207	37,95	219	37,82	231

36,8	332	36,72	340	36,64	349	36,56	357	36,49	364
36,8	332	36,71	341	36,63	350	36,56	357	36,48	365
36,8	332	36,71	341	36,63	350	36,56	357	36,48	365
36,8	332	36,71	341	36,63	350	36,56	357	36,47	366
36,8	332	36,71	341	36,63	350	36,56	357	36,47	366
36,8	332	36,71	341	36,62	351	36,56	357	36,47	366
36,8	332	36,71	341	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,79	333	36,7	342	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,79	333	36,7	342	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,79	333	36,7	342	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,79	333	36,7	342	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,79	333	36,7	342	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,54	359	36,46	367
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,54	359	36,46	367
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,54	359	36,46	367
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,54	359	36,46	367
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,54	359	36,45	368
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,53	360	36,45	368
36,77	335	36,69	343	36,61	352	36,53	360	36,45	368
36,77	335	36,69	344	36,61	352	36,53	360	36,45	368
36,77	335	36,68	345	36,61	352	36,53	360	36,45	368
36,77	335	36,68	345	36,60	353	36,53	360	36,45	368
36,77	335	36,68	345	36,60	353	36,53	360	36,44	369
36,77	335	36,68	345	36,60	353	36,53	360	36,44	369
36,76	336	36,68	345	36,60	353	36,52	361	36,44	369
36,76	336	36,68	345	36,60	353	36,52	361	36,44	369
36,76	336	36,67	346	36,60	353	36,52	361	36,44	369
36,76	336	36,67	346	36,59	354	36,51	362	36,44	369
36,76	336	36,67	346	36,59	354	36,51	362	36,44	369
36,75	337	36,67	346	36,59	354	36,51	362	36,44	369
36,75	337	36,67	346	36,59	354	36,51	362	36,43	370
36,75	337	36,67	346	36,59	354	36,51	362	36,43	370
36,75	337	36,66	347	36,59	354	36,51	362	36,43	370
36,75	337	36,66	347	36,59	354	36,51	362	36,43	370
36,75	337	36,66	347	36,59	354	36,51	362	36,43	370
36,74	338	36,66	347	36,58	355	36,51	362	36,43	370
36,74	338	36,66	347	36,58	355	36,50	363	36,43	370
36,74	338	36,66	347	36,58	355	36,50	363	36,43	370
36,74	338	36,66	347	36,58	355	36,50	363	36,42	371
36,73	339	36,65	348	36,58	355	36,50	363	36,42	371
36,73	339	36,65	348	36,58	355	36,50	363	36,42	371
36,73	339	36,65	348	36,57	356	36,50	363	36,42	371
36,73	339	36,65	348	36,57	356	36,50	363	36,42	371
36,72	340	36,64	349	36,57	356	36,50	363	36,42	371
36,72	340	36,64	349	36,57	356	36,49	364	36,42	371
36,72	340	36,64	349	36,57	356	36,49	364	36,42	371
36,72	340	36,64	349	36,56	357	36,49	364	36,42	371

6 Estos resultados permiten inferir la ocurrencia de empates en toda la lista.

Frente a lo cual el acuerdo de la convocatoria establece que para la Fase II del proceso de selección DIAN 2022, pasarán al curso de formación los participantes que hayan ocupado los tres (3) primeros puestos por cada vacante, incluso en condición de empate en estas posiciones.

7.1. Citación a la realización del Curso de Formación

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web sobre la fecha de inicio de estos *Cursos de Formación*, conal menos cinco (5) días hábiles de anticipación de dicha fecha.

Se reitera que a estos *Cursos de Formación* solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

La citación a estos *Cursos de Formación* se realizará a través del SIMO.

Todos los aspirantes citados a estos *Cursos de Formación* deben revisar la *Guía de orientación* para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.

Corroborado en el artículo 20 del Acuerdo №CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, el cual señala textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. (...) (...) En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los

empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)” (subrayado fuera del texto.

- 7 Ahora bien, en concreto, el puntaje que obtuve en las pruebas y según los empates arrojados e identificados en la plataforma SIMO, me corresponde dentro de la OPEC en mención, el puesto 323, según cálculos realizados, así:

No.	Número de inscripción aspirante	Resultado total	PUESTO
783	596091681	37.34	310

- 8 Luego entonces, conforme la normatividad vigente y los resultados obtenidos, La OPEC 198218, posee 123 vacantes, por lo que continuarían en el curso de formación (fase II) los primeros 369 puestos, incluso si en estos puestos existieren empates, por lo que al curso de formación deben convocarse a todos los aspirantes que se encuentren dentro de los 369 puestos.

- 9 El 24 de octubre de 2023, el accionado Comisión Nacional del Servicio Civil, profiere Oficio No 2023RS141682, como resultado de una consulta realizada por un aspirante que reza textualmente lo siguiente:

“Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?

Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8

7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”

Al respecto, la CNSC dio respuesta indicando lo que se expone a continuación:

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(…) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (…)”, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.”

10 Con fundamento en normatividad vigente, y la respuesta dadas por la CNSC, mi posición real de acuerdo a los empates es la 323, y no la 1051, lo que permite inferir con gran certeza que debo ser llamado al curso de formación, esto es, a la Fase II del proceso de selección.

11 No obstante, lo anterior, el día 29 de diciembre de 2023, la CNSC da alcance a la respuesta dada el 20 de noviembre de 2023, respecto de la citación del curso de formación y en su lugar indica:

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje¹ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

12 Esta última respuesta proporcionada por la CNSC difiere significativamente de La normatividad vigente y de los oficios No.

2023RS141682 con referencia 2023RE18704; oficio No 2023RS160605 con referencia **2023RE209625** del 3 de noviembre de 2023 emitidos por la CNSC.

13. Está conducta perpetrada por la CNSC agravia mi derecho fundamental a la igualdad, toda vez que se genera un trato diferenciado injustificado entre los aspirantes que están empatados entre si. Sin razón constitucional y legal valida alguna, fui descartada aun cuando mi puntaje me posiciona entre *los tres (3) primeros puestos por vacante, por empate entre los siguientes aspirantes para el caso puntual la vacante #108:*

604930185	36,89	323
590238390	36,89	323
598224920	36,89	323
591233951	36,89	323
606601193	36,89	323
596656043	36,89	323
583646264	36,89	323
595589873	36,89	323

Sin embargo, otros aspirantes que se encuentran en la misma condición de empate que la mía, fueron aprobados y se les concedió el derecho a pasar al curso de formación, sin justificación constitucional y legal valida. Como en el caso de los aspirantes en condición de empate, que ocuparon los 3 puestos correspondientes a la vacante #9

610497520	40,69	25
564041274	40,69	25
605524700	40,68	26
604427179	40,68	26
591922722	40,53	27

- 14 El 25 de enero de 2024 la CNSC emite RESOLUCIÓN № 2123 “Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”.

Resolución que no detalla los puntajes y puestos generando confusión y desconfianza.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, las 123 vacantes ofertadas en la OPEC 198218 y los puntajes obtenidos por cada vacante; **Se puede inferir que por la vacante #1 irían a curso los tres primeros puestos es decir para el caso puntual, los puntajes 42.33; 41.75 y 41.70**, como se puede evidenciar en la plataforma SIMO, **Incluso** si en estas posiciones hubieren **condiciones de empate**, es decir que en caso de haber empates de estos puntajes, también se incluirían en el curso de formación respecto a la vacante #1 y así sucesivamente en cada vacante.

Según el conteo de los puntajes obtenidos, de la vacante #108 irían a concurso los aspirantes que obtuvieron los puntajes 36.9; 36.89 y 36.88 los cuales estarían ubicados por conteo individual para cada vacante, en los puestos 322; 323 y 324 respectivamente, Ahora bien en el anexo del acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, se establece, **no solo que el conteo es por vacante, si no que se incluyen en estos mismos puestos quienes tengan condición de empate**, por ende todo aspirante que hubiese sacado estos mismos puntajes (36.9; 36.89 y 36.88) estarían incluidos en los puestos 322; 323 y 324 respectivamente.

Es tanto así, que dentro del acuerdo no se estableció parámetros para determinar diferentes posiciones o puestos en caso de empates de los aspirantes en la FASE I, y poder determinar ¿quién va primero que quien?, si tenían el mismo puntaje; parámetros que NO pueden ser por consideración, suposición, o conceptos no vinculantes de manera obligatoria hacia terceros y si para los diferentes funcionarios que los emitieron sus conceptos o respuestas, sino que dichos parámetros deben ser establecidos previamente dentro del acuerdo de la convocatoria; ahora bien, el acuerdo de la convocatoria si contemplo que las condiciones de empate se incluían en una misma posición.

Se reitera que a estos Cursos de Formación solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

Cabe anotar Honorable Juez, que la resolución 2123 de la CNSC, fue firmada por el mismo funcionario que entrego previamente, las respuestas a las peticiones de los aspirantes, (respuestas anexas en este documento), respuestas dadas acorde y bajo los parámetros establecidos en el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022; pero aun así teniendo clara las respuestas y los parámetros de ingreso al curso de formación, la resolución fue emitida y firmada de manera contraria y excluyendo los participantes que estaban en las posiciones de empate, sin tener en cuenta los parámetros establecidos por el acuerdo y estas respuestas previamente dadas por el mismo funcionario, que en representación de la CNSC firma la resolución; por tanto en la jurisprudencia contencioso-administrativa *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*.

15 La fase II del proceso de Convocatoria DIAN 2022 de acuerdo con la convocatoria se desarrollará a partir del 1 de febrero de 2024, por lo tanto, la violación al derecho fundamental a la igualdad se perfeccionará

prontamente, es inminente, y por lo tanto de urgente resolución.

16 Es la tutela el único medio de defensa eficaz para prevenir el daño a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso administrativo, ya que no existe otro medio procesal por su carácter preferente a través de diferentes respuestas posiciones contrarias a esa, transgrediendo los principios orientan el acceso a empleo públicos de carrera administrativa como el mérito, la transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, disposiciones éstas que regulan la acción de tutela, tal mecanismo se ejerce mediante un procedimiento preferente y sumario, cuyo objeto es proteger, de manera inmediata y eficaz, los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pero, que no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos, ni para revivir con ella términos prelucidos o acciones caducadas.

Del debido proceso administrativo.

El artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La H. Corte Constitucional en sentencia C- 012 del 23 de enero de 2013¹ se ha pronunciado sobre el derecho al debido proceso y ha manifestado que se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente constituye un límite a la actuación administrativa que impide arbitrariedades por parte de las autoridades y resguarda los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas.

Asimismo, ha sostenido la H. Corte² con relación a el derecho al debido proceso

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-012 De 23 de enero de 2013. MP. Mauricio González Cuervo, Actores: Juan Pablo Barrios Reina Y Marcela Ayala Espejo. Expediente D-9195.

² Sentencia T-387 de 2009, reiterada en la Sentencia T-985 de 2011

“Entre los derechos susceptibles de amparo mediante este instrumento constitucional se encuentra el derecho al debido proceso administrativo, entendido como ‘(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.”

(Negrita y Subrayado fuera del texto)

En esa misma dirección la H. Corte Constitucional con respecto al concepto y alcance de este derecho fundamental la Corte Constitucional³ ha precisado,

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”.

(...)

(Destacado fuera del texto)

Con base en lo expuesto, es dable encontrar que el derecho fundamental al debido proceso es susceptible y debe estar presente en cada una de las actuaciones que se eleven ante las autoridades, con fundamento en el principio de legalidad, ya que es un deber de los servidores públicos. Con relación a lo acotado la Corte constitucional ha venido reiterado lo siguiente⁴

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración público o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”.

³ Sentencia T-957 de 2011.

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-339 de 1996 MP.: Julio César Ortiz Gutiérrez

Sumado a lo indicado la Corte Constitucional⁵ ha señalado referente al principio de legalidad en las actuaciones administrativas lo siguiente,

“Esta Corporación ha reconocido en el principio de legalidad, un eje central y fundamental de la concepción del Estado Social de Derecho, en tanto garantiza que todas las actuaciones de los órganos estatales se encuentren conformes al ordenamiento jurídico. En protección al mencionado principio “surge en el derecho colombiano el contencioso de anulación que constituye una verdadera garantía jurídica de los ciudadanos para asegurar que los actos de la Administración Pública, tanto los de carácter general y abstracto como los de contenido particular y concreto, se adecuen a las normas jurídicas preexistentes, con lo cual se propende por la defensa de la legalidad en abstracto y de los derechos e intereses legítimos de los particulares””.

Principio de igualdad:

El principio de igualdad, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 13 superior, el cual tiene varias dimensiones como: (i) *la igualdad formal* o *igualdad ante la ley*, que depende del carácter general y abstracto de las normas dictadas por el Congreso de la República y de su aplicación impersonal; (ii) *la prohibición de discriminación*, que torna ilegítimo cualquier acto (no solo las leyes) que conlleve una distinción basada en motivos prohibidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la proscripción de distinciones irrazonables; y (iii) *la igualdad material* que impone la adopción de medidas afirmativas para garantizar la igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

Asimismo, la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución.

La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, sino que a él debe acudir cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos.

⁵ Sentencia SU-774 de 2014.

La igualdad frente a las actuaciones judiciales y/o administrativas, como se planteó, involucra además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso, los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales y administrativas con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad.

La Corte Constitucional ha explicado que la seguridad jurídica implica que *“en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”*

Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos del Estado, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior).

Sobre estos principios, en la Sentencia C-836 de 2001 la Corte Constitucional consideró:

“(…) en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).

(…)

En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. (…). El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (…) como administrador de justicia. (…) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del

principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme”.

(Negrilla aparte)

Derecho a la igualdad y acceso a la carrera por meritocracia

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía en la cual debe predominar el mérito de los estudiantes y desarrollarse en condiciones de igual. Así lo ha señalado la Corte Constitucional⁶ en el siguiente pronunciamiento:

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.””

(Destacado fuera del texto)

Bajo esa misma línea a reiterado la Corte Constitucional en Sentencia T-114 de 2022 la definición y alcance del concurso de méritos y el derecho a ocupar cargos públicos contemplado en el numeral 7° del artículo 40 y 125 de la C.N. así:

(…), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

Por otra parte, respecto a las reglas que rigen el proceso de selección en los concursos públicos, la Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regulan*

⁶ Sentencia T-315 de 1998.

el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” dispone en el artículo 31 lo siguiente:

“Artículo 31. Etapas del Proceso de Selección o Concurso. El proceso de selección comprende: 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (…)

En virtud de lo expuesto, es palmario que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes, por lo que permitir diferentes o cambiantes posturas frente a los lineamientos del concurso transgrediría la igualdad y seguridad jurídica que este debe brindar.

Con relación a ello la Corte Constitucional en Sentencia T-588 -2008 preciso lo siguiente:

“(…) una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”

(Resaltado fuera del texto)

Se extrae de las sentencias en cita, que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes, alterar u modificar de manera subjetiva las mismas por falta de certeza implica la vulneración flagrante de los derechos fundamentales de los concursantes.

Del principio que regulan en el concurso público.

Ha sostenido la Corte Constitucional⁷ que dicho principio se transgrede en aquellos casos en donde la autoridad administrativa inobserva las reglas y condiciones previamente estipulados en la convocatoria .

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

- **De la procedencia de la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales transgredidos con las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**

El mandato constitucional advierte que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o de existir, éste no sea eficaz para la protección de sus derechos. Esto, por cuanto se trata de un trámite de carácter subsidiario y residual, establecido bajo un procedimiento preferente y sumario, cuya finalidad es la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

⁷ Sentencia C.878 de 2008.

Con relación a lo indicado la H. Corte Constitucional⁸ se ha pronunciado en los siguientes términos:

“(…)

La especial naturaleza de la acción de tutela determina su carácter subsidiario para la protección de los derechos fundamentales y, por lo tanto, no puede entenderse como un mecanismo de carácter ordinario ni mucho menos como medio alternativo para que se revivan los términos administrativos o judiciales para atacar la legalidad de un acto administrativo.

Por lo anterior, el juez de tutela en su examen de viabilidad de la acción deberá cerciorarse de que, en principio, los mecanismos administrativos y jurisdiccionales tendientes a resolver una situación jurídica determinada se han agotado y, de manera concomitante, determinar si aun existiendo dichos mecanismos, las situaciones de hecho que da a conocer el tutelante a través de la acción pueden derivar en la consolidación de un perjuicio irremediable. Si esto es así, la acción de tutela será procedente como mecanismo transitorio para evitar que éste se realice. (…)”

Al compás con el pronunciamiento en cita, el juez constitucional debe verificar la ineficacia de los mecanismos judiciales con los cuales cuente el afectado, y la materialización de un perjuicio irremediable para que prospere la acción.

En ese orden con relación a la procedencia de la acción constitucional para el restablecimiento de derechos fundamentales como la igualdad y mérito violentados en el curso de un concurso de público la H. Corte Constitucional en Sentencia T-256 de 1995 precisó lo siguiente:

*“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es **el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.** Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de*

⁸ Sentencia T-1143 de 2005 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

En esa misma línea en Sentencia T-604 de 2013 dispuso:

Esta corporación a determinar que las acciones contencioso- administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

En consonancia con lo esgrimido precedentemente, la falta de garantías y cambio en las reglas o condiciones previamente enunciadas, la exclusión de participantes en igualdad de condiciones, sin duda alguna constituyen una vulneración a mis derechos fundamentales y principios constitucionales y legales como la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa, confianza legítima transparencia entre otros, los cuales son susceptibles de amparo mediante la acción de tutela.

III. PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso administrativo, seguridad jurídica, confianza legítima, petición, y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, conforme las razones expuestas en el acápite de hechos y/o fundamentos de derecho y demás derechos que el H. Juez contemple como vulnerados.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas corrija y motive resolución que sea conforme a la normatividad vigente, con el fin de salvaguardar y garantizar mis derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso administrativo, mediante mi vinculación a la resolución de ingreso a los cursos de formación y garantizar la continuidad del proceso de selección de La OPEC 198218

TERCERO: Se solicita como medida cautelar se ordene la suspensión, prórroga del inicio del cronograma de la FASE II para los aspirantes que ingresan a los cursos de formación de La OPEC 198218, o se me permita el ingreso provisional al curso de formación, el cual según cronograma vigente inicia a partir del 1 de febrero de 2024, mientras el Honorable Juez falla la Tutela.

Lo anterior debido a los múltiples y opuestos pronunciamientos dados al respecto

IV. COMPETENCIA

Es usted Sr. (a) Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos relacionado, por tener jurisdicción en el domicilio donde resido y en cual me postule para la vacante, tal como lo contemplan las reglas de reparto de la acción de tutela.

V. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto Sr. (a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la entidad mencionada.

VI. PRUEBAS

- Cedula de ciudadanía
- Constancia de inscripción al concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022
- Respuesta dada al radicado 2023RS141682 de oct-2023 y 2023RS151605 de diciembre de 2023.
- RESOLUCIÓN de ingreso a cursos de Formación No 2123 de 2024
- Acuerdo No CNT2022AC000008

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección electrónica ana.delarosa02@gmail.com

La entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificaciones en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que reposan en el sitio web notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La entidad accionada UAE - DIAN al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

La entidad accionada FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,



ANA ELENA DE LA ROSA ALMARALES
CC 22461567 de Barranquilla



Menú Identificación C,C (1).pdf INSCRIPCION.pdf + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas

Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCION
Convocatoria PROCESO DE SELECCION DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mar, 22 mar 2023 17:11:58
Fecha de actualización: mar, 22 mar 2023 17:11:58

ANA ELENA DE LA ROSA ALMARALES

Documento	Cedula de Ciudadanía	Nº	22461567
Nº de inscripción	596091681		
Teléfonos	6053208506		
Correo electrónico	anel207@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo	198218
Denominación	3641	GESTOR II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL NORTE
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE CONTADORES PUBLICOS PARA LA INVESTIGACION
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
EDUCACION INFORMAL	Corporacion educativa mayor del desarrollo Simon Bolivar

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Comparta EPS	Coord. admon Reg Norte, y ejecutivo de recolección	29-may-13	30-dic-14
Almacenes de Compraventa Express	Contador publico	25-ene-08	09-feb-13

Página 1 de 2



Al contestar
cite este
número
2023RS16065

Bogotá D.C., 12 de diciembre del 2023

Señor:
JOSÉ LUIS COLON GUERRERO
PYB.JOSECOLON@GMAIL.COM

Asunto: ESTADO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN
Referencia: **2023RE209625** del 3 de

noviembre de 2023. Respetado señor Colón:

En la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC se recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted manifiesta:

(...) Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales en los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?

Por ejemplo, las vacantes a proveer en la opec 198218 en la que estoy son 123. Se llamaría los 369 mejores resultados, si tomamos el listado final aspirantes que continúan en concurso obtuvieron los siguientes resultados:

(...)

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes en las posiciones 1 al 623 en la lista? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa" (...) (Sic.)

Sea lo primero indicar que los Cursos de Formación, corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, **prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN.**

Por lo anterior, se enuncia al peticionario que se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen **los tres (3) primeros puestos por vacante**, esto, según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece que:

"(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)"(subrayado fuera del texto)

Lo que significa que, por vacante se citarán al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citará al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones. Por lo cual el número de citaciones a dichos cursos de formación varían según los empates que se presenten, previa relación que haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo.

Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500¹ aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN2022.

De acuerdo a lo anterior, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta

a su solicitud. Atentamente



**RICHARD
FRANCISCO
ROSEROBURBANO**
ASESOR DESPACHO DE
COMISIONADO
DESPACHO DE
COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Anexo: certificado de inscripción al PS DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera -
Abogada Contratista Proyectó: Natalia
Geraldine Monroy Cuevas - Abogado
Contratista

¹ Número que corresponde a un simple ejemplo el cual no tiene relación con los resultados de la OPEC enunciada





Al contestar
cite este
número
2023RS14168
2

Bogotá D.C., 24 de octubre del 2023

Señor:
CARLOS HARVEY
RINCON DIAZ
HARVEYRDD@G
MAIL.COM

Asunto: CONSULTA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA
CONVOCATORIA DIAN ACUERDO CTN2022AC000008 DEL 29 DE
DICIEMBRE DE 2022.

Referencia:

2023RE18704

7 Respetado

señor Carlos,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió las peticiones del asunto,
mediante las cuales usted manifiesta:

“Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa de I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?

Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)”, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la

fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16Nº96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC:
01900 3311011 www.cnsc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta

a su solicitud. Atentamente,



**RICHARD
FRANCISCO
ROSERO BURBANO**
ASESOR DESPACHO DE
COMISIONADO
DESPACHO DE
COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista
Proyectó: Coraima Valentina Rivera Aguirre – Abogado Contratista



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.461.567**

DE LA ROSA ALMARALES
APELLIDOS

ANA ELENA
NOMBRES

Ana Elena De la Rosa Almarales



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUL-1977**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

06-SEP-1995 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Obando Lacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS OBANDO LACHA



A-0300103-43164896-F-0022461567-20071025 0161307298Q 02 220114182



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 22 mar 2023 17:11:58

Fecha de actualización: mié, 22 mar 2023 17:11:58

ANA ELENA DE LA ROSA ALMARALES

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 22461567
Nº de inscripción	596091681	
Teléfonos	6053208506	
Correo electrónico	anel0207@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo	198218
Denominación	3641	GESTOR II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL NORTE
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE CONTADORES PULICOS PARA LA INVESTIGACIÓN
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
EDUCACION INFORMAL	Corporcion educativa mayor del desarrollo Simon Bolivar

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Comparta EPS	Coord. admon Reg Norte. y ejecutivo de cobros	29-may-13	30-dic-14
Almacenes de Compraventa Express	Contador publico	25-ene-08	09-feb-13

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Almacen Ciclomartinez S.A	Contador Público	01-jul-04	30-oct-07
Inversiones Lache y Cia Ltda	Jefe de Contabilidad	01-abr-15	25-mar-21
ALDABA CENTRO DE CONTACTO SAS	COORDINADOR ADMON Y FINANCIERO	15-abr-21	

Otros documentos

Documento de Identificación
Licencia de Conducción
Tarjeta Profesional
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Barranquilla - Atlántico



Panel de control de resultados de SIMO

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Escriba Buscar empleo Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

791 - 800 de 4469 resultados

595143650	82.92
591990986	82.92
579439999	82.92
614864854	82.91
572217102	82.91
586279880	82.91
591314236	82.91
595770973	82.90
619750585	82.89
596091681	82.88

« < 1 ... 79 **80** 81 ... 447 > »

22 nov de 2023

Resultados

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Escriba Buscar empleo Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

Resultados locales:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
604405596	37.34
63875947	37.34
596091681	37.34
581041227	37.34
602376984	37.34
598154275	37.34
612664331	37.34
596468410	37.33
594754628	37.33
563337722	37.33

1. ACUERDO_P.S._DIAN_2022 | Bienvenido a la CNSC | Resultados

simo.cnsc.gov.co/#resultados

[Acta] Acta para tra... | Google | Doctorado - Univer... | av villas | https://webmail.fe... | Aula Virtual | Google | App Suite. Conexión | siigo | Todos los marcadores

SIMO | Escribe | Buscar empleo | Auto | Términos y condiciones de uso | Cerrar sesión

ANA ELENA

0 - 0 de 0 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	82.35	10
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	72.30	15
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	83.66	10
TABLA 6 VIA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	99.00	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS PLAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: Resultado total:

30°C Lluvia ligera | 11:35 a. m. 22/11/2023

1. ACUERDO_P.S._DIAN_2022 | Bienvenido a la CNSC | Resultados

simo.cnsc.gov.co/#resultados

[Acta] Acta para tra... | Google | Doctorado - Univer... | av villas | https://webmail.fe... | Aula Virtual | Google | App Suite. Conexión | siigo | Todos los marcadores

SIMO | Escribe | Buscar empleo | Auto | Términos y condiciones de uso | Cerrar sesión

ANA ELENA

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
604405596	37.34
638375947	37.34
5960091681	37.34
581041227	37.34
602376984	37.34
598154275	37.34
612664331	37.34
596468410	37.33
594754628	37.33
563337722	37.33

781 - 790 de 4469 resultados

30°C Lluvia ligera | 11:35 a. m. 22/11/2023